

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). El término de ejecutoria de la providencia calendada el 11 de mayo del presente año, dictada en el proceso DIVISORIO, radicado bajo el No. 2019-00170, corrió así:

DÍAS HÁBILES: 13, 16 y 17 de mayo de 2022, hasta las 6:00 p.m.

INHÁBILES 14 y 15 de mayo de 2022. Se deja constancia que la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso allegó vía correo electrónico memorial con fecha marzo 18 de 2022, así como autorización escrita por parte de la demandada ALBA LUCIA SALAZAR ARISTIZÁBAL, manifestando que **DESISTEN** de los hechos y pretensiones de la demanda, por haberse llegado a un acuerdo entre las partes.

Aduce la profesional del derecho que con anterioridad había enviado vía correo electrónico la petición aludida. Documentos que fueron enviados el 21 de marzo del año en curso, a las 10:42 a.m., (día inhábil) y el 30 del mismo mes y año en horas no laborables, según los pantallazos de la remisión de los mismos. Por lo tanto, no se tenía conocimiento alguno de las peticiones indicadas, al haber sido enviadas en horas inhábiles no llegaron al correo del despacho, una vez revisado el mismo, no se encontró solicitud alguna. A Despacho para resolver lo pertinente.



OMAIRA TORO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Proceso ESPECIAL DIVISORIO AD-Valorem de bien común, instaurado por los señores: DARÍO, JULIA EDITH, FRANCISCO JAVIER, JORGE ALONSO Y PAULA ANDREA SALAZAR ARISTIZÁBAL a través de apoderada judicial y en contra de ALBA LUCIA SALAZAR ARISTIZÁBAL, radicado bajo el No. 2019-00170.

La apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicita al Despacho el **DESISTIMIENTO** de los hechos y pretensiones de la demanda por haberse llegado a un acuerdo entre las partes, aduciendo que sin que haya lugar a condena en costas, se ordene el levantamiento de la medida cautelar, además adjunta memorial de autorización por parte de la demandada ALBA LUCIA SALAZAR ARISTIZÁBAL, donde manifiesta que ésta la autoriza para que formule tal petición ante este Juzgado.

Como quiera que las partes demandante y demandada, han llegado a un acuerdo de poner en venta el inmueble objeto de división, manifestando que de manera voluntaria es su deseo **DESISTIR** de los hechos y pretensiones de la demanda, sin que haya lugar a condena en costas, así como el levantamiento de la medida cautelar, a ello se accederá.

En consecuencia, por ser procedente lo solicitado por las partes, conforme lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, que establece:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso."

En el presente asunto no se ha proferido sentencia, estando pendiente la práctica de la diligencia de remate del bien objeto de división, por lo tanto se ordenará el Desistimiento, sin condena en costas por haberlo solicitado, el levantamiento de las medidas cautelares, comunicadas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, mediante **oficio N°1987 del 12 de agosto de 2019**, esto es, la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble urbano, con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-8297**. Ofíciase para tal efecto. Así como el secuestro del mismo, por lo que teniendo en cuenta que la firma **GESTIÓN & SOLUCIÓN**, no ha hecho entrega del inmueble a la firma DINAMIZAR, se ordena remitir oficio por secretaria a la primera, para que entregue el bien objeto de venta a quien lo tenía al momento de la diligencia.

Adicionalmente y una vez ejecutoriada esta providencia, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos, se archivará el expediente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el **DESISTIMIENTO** de los hechos y pretensiones del presente proceso **ESPECIAL DIVISORIO AD-VALOREM DE BIEN COMÚN**, instaurado en este Despacho Judicial por los señores: **DARIO, JULIA EDITH, FRANCISCO JAVIER, JORGE ALONSO Y PAULA ANDREA SALAZAR ARISTIZÁBAL** en contra de **ALBA LUCIA SLAZAR ARISTIZÁBAL**, radicado bajo el No. 2019-00170, conforme lo establece el artículo 314 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, para lo cual Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, esto es, la cancelación de la inscripción de la demanda, medida comunicada a esa dependencia mediante **oficio N°1987 del 12 de agosto de 2019**, esto es, la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble urbano, con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-8297**. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. Así como el secuestro del mismo, por lo que teniendo en cuenta que la firma **GESTIÓN & SOLUCIÓN**, no ha hecho entrega del inmueble a la firma DINAMIZAR, se ordena remitir oficio por secretaria a la primera, para que entregue el bien objeto de venta a quien lo tenía al momento de la diligencia.

TERCERO: Sin condena en costas procesales, conforme a lo solicitado por las peticionarias.

CUARTO: Hecho lo anterior, ejecutoriada la presente providencia y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 069
Fecha 19 de mayo de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d67b15aed754a62dfb895850fc93421001d26a35ef38034dc8f8867e8112f0c6

Documento generado en 18/05/2022 05:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>